



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA
LOS BIENES EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL PUNO 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. JOSE HUGO MOLINA ZEA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

JULIACA – PERÚ

2023



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA
LOS BIENES EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL PUNO 2023

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. JOSE HUGO MOLINA ZEA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

LINEA DE INVESTIGACION : DERECHO PÚBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 807-2023-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 25 de octubre del 2023.

Vistos: El expediente, No: 10503 presentado por el Bachiller en Derecho Sr. **JOSE HUGO MOLINA ZEA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS BIENES EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PUNO 2023**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. Sr. **JOSE HUGO MOLINA ZEA**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **10 de noviembre del 2023 a las 7:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente:

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR:

Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Tercero.-La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC Cs JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 1057A-2023-D/FCJP-UANCV-J

Juliaca, 29 de diciembre del 2023.

VISTOS: El Expediente N° CU-18924 presentado por (el),(la) Bach. JOSE HUGO MOLINA ZEA, quien solicita regularizar la aprobación el Borrador de Tesis Titulado: **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS BIENES EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PUNO 2023**, para optar título profesional de ABOGADO.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca y el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho, la Comisión de Grados y Títulos ha designado el jurado pertinente, el mismo que está integrado por:

Presidente:

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Que, el jurado dictaminador ha emitido el dictamen favorable para que dicho Borrador de Tesis pueda ser aprobado por resolución.

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la FACULTAD de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **BORRADOR DE TESIS** titulado: **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS BIENES EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PUNO 2023**, presentado por el (la) Bach. JOSE HUGO MOLINA ZEA, de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su REVISIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER, como ASESOR DE TESIS: AL Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DR. JAVIER ROMULO QUIISPE ZAPANA
DECANO
FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 562A-2023-D-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 08 de agosto del 2023.

VISTOS:

El Oficio el proveído del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, y el Registro de Proyecto de Investigación, para optar el título profesional de ABOGADO.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, el (la) **Bach. JOSE HUGO MOLINA ZEA**, quien solicita la aprobación del proyecto de Tesis Titulado: **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS BIENES EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PUNO 2023**, para optar título profesional de ABOGADO.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/ Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, el Comité de Investigación dio su opinión Técnica sobre la evaluación del proyecto de Tesis, el mismo que ha emitido el dictamen favorable para que dicho proyecto pueda ser aprobado por Resolución;

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, nominó como **ASESOR DE TESIS**: al. Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, y;

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **PROYECTO DE TESIS** titulado: **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS BIENES EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PUNO 2023**, presentado por el (la) **Bach. JOSE HUGO MOLINA ZEA**; de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **EJECUCIÓN**, cuyos jurados son los siguientes:

PRESIDENTE: **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

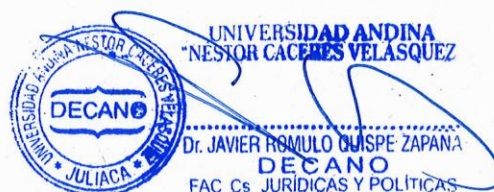
SEGUNDO: RECONOCER, como ASESOR DE TESIS: AL Dr. Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. Arch.

JRQZ/jahr





PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS BIENES EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PUNO 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS


1	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	3%
2	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	idoc.pub Fuente de Internet	2%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	www.ilustrados.com Fuente de Internet	1%
8	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%

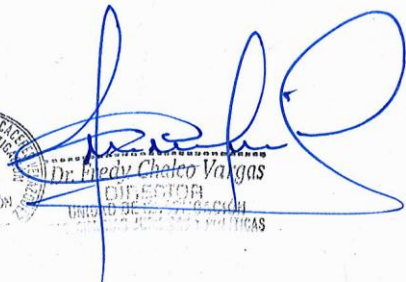


Metadatos complementarios – UANCV_

TÍTULO DE LA TESIS	
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS BIENES EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PUNO 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	JOSE HUGO MOLINA ZEA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	44208593
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-0904-7648
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 2	



Número de documento de identidad	01332589
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	SIN FINANCIAMIENTO
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Edificio: FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE PUNO</p> <p>País: Perú</p> <p>Departamento: Puno</p> <p>Provincia : Puno</p> <p>Distrito : Puno</p> <p>Latitud: 15° 50' 11.344" S</p> <p>Longitud: 70° 1' 37.766" W</p>  <p>https://maps.app.goo.gl/BKexoq7mJrYtjwrU9</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Mayo 2023 - Noviembre 2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



Dr. Eddy Chaleo Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo JOSE HUGO MOLINA ZEA, identificado con DNI
Nro. 44208593 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

informo que he elaborado el/la **Tesis** o **Trabajo de Investigación,** **Trabajo Académico**
denominada:

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS BIENES EN LA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PUNO 2023

Asesorado por: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Es un tema original.

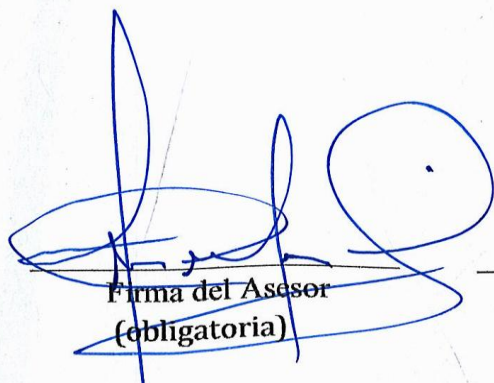
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

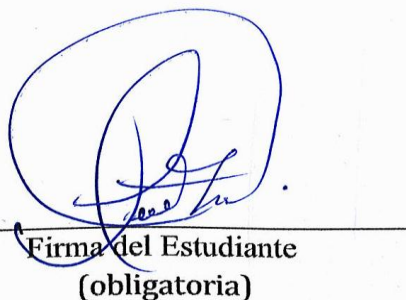
Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 25 de marzo 2024



Firma del Asesor
(obligatoria)



Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Dedico mi tesis a Dios, por guiar mis pasos, a mi Padre por darme toda la sabiduría necesaria para lograr mis metas y que desde el cielo, aun me guía.



AGRADECIMIENTO

*A mi Madre que siempre me apoyó a mí
y mis Hermanos y en especial para mi
Tia Waldy por su apoyo incondicional y
por sus sabios consejos.*



ÍNDICE

RESUMENix
 ABSTRACTx
 INTRODUCCIÓNx

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA. 1
 1.2. INTERROGANTES DEL PROBLEMA 3
 1.3. RELEVANCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 4
 1.4. OBJETIVOS 5
 1.4.1. OBJETIVO GENERAL..... 5
 1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:..... 5
 1.5. HIPÓTESIS 6
 1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL DE TRABAJO 6
 1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 6
 1.6. VARIABLES 6
 1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES 7
 1.8. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN 7
 1.8.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: 7
 1.8.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN: 7
 1.8.3. TÉCNICAS, FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN: ... 7
 1.8.4. POBLACIÓN Y MUESTRA: 8
 1.8.5. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS 8
 1.8.6. ESTILO O NORMA DE REDACCIÓN UTILIZADO EN LA INVESTIGACIÓN..... 8

CAPITULO II

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA LEGISLACIÓN

PERUANA

2.1. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 10
 2.2. CONCEPTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD..... 17
 2.3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CRITERIOS DE OPORTUNIDAD 21
 2.4. REQUISITOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD 22
 2.5. CARACTERÍSTICAS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD..... 24



- 2.6. OBJETIVOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD 28
- 2.7. PROCEDIMIENTO A NIVEL FISCAL. 29
- 2.8. PROCEDIMIENTO A NIVEL JUDICIAL..... 34
- 2.9. NORMATIVIDAD LEGAL DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD 35

CAPITULO III

EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL VIGENTE

- 3.1. ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL VIGENTE Y EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 1991. 38
- 3.2. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. 39
- 3.3. CONCESIÓN DE LA FACULTAD PERSECUTORIA DEL DELITO AL MINISTERIO PÚBLICO. 40
- 3.4. EL ENCARGO DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL 41
- 3.5. EL FISCAL Y LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA..... 42

CAPITULO IV

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

- 4.1. UBICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO DE 1991. 44
 - 4.1.1. CONCEPTO DE PATRIMONIO 45
 - 4.1.2. CONCEPCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO. 45
 - 4.1.3. Concepción económica de patrimonio 45
 - 4.1.4. Concepción patrimonial personal. 46
 - 4.1.5. Concepción mixta o jurídico-económica del patrimonio. 46
 - 4.1.6. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO 47
- 4.2. DERECHO PENAL Y DERECHO PRIVADO 48
 - 4.2.1. Concepción Privativa del patrimonio 48
 - 4.2.2. Concepción Constitutiva o autonomista. 48
 - 4.2.3. Concepción de la interpretación teleológica. 49
- 4.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO. 49

CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

- 5.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PUNO, DURANTE EL PERIODO 2023. 52



RESUMEN

El Principio de Oportunidad, fue introducida en el Código Procesal Penal de 1991 y continua vigente en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, surge como una necesidad frente a la crisis de la administración de justicia, el cual ya no cumplía su función de ser una justicia pronta y eficaz para su destinatario por cuanto se congestionó o sobrecargó más el sistema judicial y penitenciario por procesos de "delitos leves o de poco impacto social".

El Principio de acuerdo o de oportunidad es una institución procesal que otorga al Fiscal, actuando en nombre del ministerio fiscal y titular de la acción penal pública, la facultad de decidir, con base en condiciones específicas señaladas en la ley procesal penal, si se abstiene de continuar con el caso o solicita su suspensión ante el órgano judicial correspondiente, bajo las mismas circunstancias.

El propósito del tema de estudio, se sustenta en determinar la eficacia de la utilización del principio de acuerdo o de oportunidad en los delitos contra los bienes en la Fiscalía provincial penal de Puno 2023.

El estudio desarrollado se inicia con el acopio en la misma fuente de los datos estadísticos y encuesta a los fiscales; procesada y analizada la información se elabora los cuadros y gráficos estadísticos respectivos.

Palabras clave: Principio de oportunidad



ABSTRACT

The Principle of Opportunity was introduced in the Criminal Procedure Code of 1991 and continues to be in force in the New Criminal Procedure Code of 2004. It arose as a necessity in the face of the crisis in the administration of justice, which was no longer fulfilling its function of providing prompt and effective justice for its addressee, as the judicial and penitentiary system became more congested or overloaded by proceedings for "minor offences or those with little social impact".

The Principle of Agreement or Opportunity is a procedural institution that grants the Prosecutor, acting on behalf of the Public Prosecutor's Office and holder of the public criminal action, the power to decide, based on specific conditions set out in the criminal procedure law, whether to abstain from continuing with the case or to request its suspension before the corresponding judicial body, under the same circumstances.

The purpose of this study is to determine the effectiveness of the use of the principle of agreement or opportunity in crimes against property in the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Puno 2023.

The study began with the collection of statistical data and a survey of prosecutors at the same source; once the information had been processed and analysed, the respective statistical tables and graphs were drawn up.

Keywords: Principle of opportunity



INTRODUCCIÓN

Cuando existe un conflicto delictivo que vulnera las leyes de convivencia social, el Estado hace uso de su potestad sancionadora (ius puniendi) para iniciar la persecución de todos los hechos punibles. Esto se hace a través de los órganos judiciales instituidos.

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052 establece que el Ministerio Público tiene a su cargo la acción penal pública. Esto significa que intervienen en la investigación de los delitos desde la etapa policial y durante todo el proceso penal. Tienen la facultad de adoptar medidas formales para cumplir con su deber de acusar o no acusar, y pueden solicitar una sanción punitiva, como la prisión, contra las personas que hayan infringido la ley penal.

Mientras que el Poder Judicial es otra institución que a través de su órganos Jurisdiccionales establecidos en su Ley Orgánica cumple dos funciones formales: 1) "juzgar" el caso y 2) pronunciar sentencia, absolviendo o condenando al infractor ya sea con pena de prisión en forma eficaz recluyéndolo en un establecimiento penal o con pena suspendida u otra establecida en el Código Penal.

El principio de acuerdo surgió como una necesidad ante la crisis del sistema judicial formal, que ya no cumplía con su función de impartir justicia pronta y eficaz a su destinatario, al congestionarse o sobrecargarse el sistema judicial y penitenciario con procesos por delitos menores o de escasa



repercusión social; Así, este modelo otorga y fortalece al Ministerio Público para que, bajo ciertas condiciones establecidas en la propia ley, ejerza su facultad de negociación o conciliación entre el delincuente y el ofendido para conciliar en lo que es muy importante para este último, estableciendo el costo de los perjuicios y daños, lo cual es esencial para el ofendido, y en el caso de delitos menores, a través de la denominada "conformidad" o "negociación sobre la declaración de culpabilidad" y de esta manera, en la Etapa de Enjuiciamiento, pueda evitar ejercer el procedimiento penal en base a : La Innecesaridad de la sanción y la Falta de merecimiento de la sanción o puede solicitar al juez en la fase judicial el sobreseimiento de las actuaciones cuando se ha ejercitado la acción penal.

El principio de acuerdo se ha incorporado a nuestro nuevo Código de Procedimiento Penal como medio para agilizar el proceso penal y evitar retrasos innecesarios. Sin embargo, esta opción sólo está disponible si existen pruebas suficientes para establecer la participación del acusado en un delito, y si éste acepta su responsabilidad en los hechos punibles. De lo contrario, se vulneraría el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia del acusado. Aunque el principio de oportunidad contradice el principio de legalidad procesal, que otorga poder penal estatal a la justicia para imponer penas a quienes violan el contrato social, no viola intrínsecamente el ejercicio de la acción penal. Cuando el Fiscal Provincial se abstiene de ejercer la acción penal, en realidad se atiene a las normas del derecho penal y actúa dentro de los límites de la legalidad.¹, además con la aplicación del Principio de acuerdo e aplica con el objetivo de lograr una justicia rápida, minimizando los retrasos innecesarios. Este principio reconoce



que el interés público de perseguir ciertos delitos, en particular los delitos menores, es mínimo, cuando se trata de “delitos de bagatela”²⁽³⁾, Su finalidad es agilizar la carga de trabajo de las fiscalías y utilizar el derecho penal como último recurso, sólo cuando otras instancias normativas hayan resultado ineficaces. Las sanciones penales sólo deben aplicarse cuando sea absolutamente necesario, con el fin de garantizar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad.

Afirmamos que el Principio de Oportunidad pretende mejorar la eficacia procesal y agilizar la recompensa a la víctima. En el nuevo modelo procesal penal, el Ministerio Fiscal asume desde el principio un papel crucial en la investigación de los delitos y responsables de la carga de la prueba. Los fiscales tienen el deber de encabezar las investigaciones penales, presentar cargos contra los individuos considerados responsables, establecer su culpabilidad en el juicio y utilizar tácticas de negociación como el Principio de Oportunidad y la agilización procesal. Sin embargo, los jueces tienen la responsabilidad exclusiva de gestionar la duración de la investigación. Su función principal es presidir el juicio y dictar sentencia garantizando la imparcialidad y la protección de los derechos.

La investigación busca analizar la efectividad de la implementación del Principio de Oportunidad en la disminución de la complejidad procesal en los tribunales penales tras la implementación del nuevo modelo procesal penal en 2008.



En última instancia, este proyecto de estudio se esboza en los capítulos siguientes:

Capítulo I: Pretende abordar el tema que ha sido planteado y expone la técnica metodológica empleada para lograr este objetivo.

Capítulo II: El Principio de acuerdo en la Constitución.

Capítulo III: La función del Ministerio Fiscal en el actual procedimiento penal.

Capítulo IV: Delitos contra el patrimonio.

Capítulo V: Se presentarán los resultados y análisis de la utilización del principio de acuerdo en la Fiscalía Provincial Penal de Puno en el año 2023.

Concluimos el proyecto de investigación con la presentación de las conclusiones y sugerencias.



CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

El Código Procesal Penal reformado, según consta en el Decreto Legislativo N° 957 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29.07.04, entró en vigencia el 1 de julio de 2006 en el Distrito Judicial de Huaura y luego el 1 de abril de 2007 en el Distrito Judicial de La Libertad. El año 2008 en las Jurisdicciones de Tacna, Moquegua y Puno y a la fecha continúa su implementación y vigencia en otros Distritos Judiciales del país. Esta nueva norma reemplaza al anterior Código de Proceso Penal que data de 1940 y se fundamenta en cuatro principios: la oralidad, la contradicción, la excepcionalidad de la coerción y la separación de funciones, siendo su objetivo el establecer un procedimiento judicial rápido para solucionar los asuntos penales, en forma eficaz y clara con las precauciones del procedimiento, respetando los derechos humanos.

El artículo 2 de nuestro nuevo Código de Procedimiento Penal introduce el Principio de acuerdo como medio para acelerar el proceso penal y evita retrasos innecesarios. Este principio permite la resolución de casos penales si existen pruebas suficientes de la participación del acusado en un delito y si



éste acepta la responsabilidad de sus actos el Ministerio Público puede entonces entablar una negociación o conciliación entre el delincuente y la víctima, sujeta a condiciones específicas señaladas en la ley, resultando muy importante para el segundo, establecer el valor económico del daño causado que es lo medular para tal ofendido y en delitos menores, esto puede hacerse mediante un proceso conocido como "conformidad" o "negociación de los cargos". Esto permite a la fiscalía abstenerse de presentar cargos penales durante la fase de investigación o solicitar al juez que desestime el caso durante la fase judicial, una vez presentados los cargos.

El Principio de acuerdo se aplica para lograr una justicia rápida, minimizando los retrasos y promoviendo la eficiencia en los procedimientos judiciales. Su objetivo es indemnizar rápidamente a las víctimas, teniendo en cuenta el interés público de perseguir determinados delitos, en particular los delitos menores, denominados "delitos de bagatela"³, este principio también contribuye a reducir la carga de trabajo de las fiscalías y garantiza que el derecho penal se utilice como último recurso cuando han fracasado otros órganos de control. Las sanciones penales sólo se aplican cuando son verdaderamente necesarios, con el objetivo último de proteger eficazmente a los ciudadanos.

En este nuevo modelo procesal penal, el Ministerio Fiscal asume desde el principio un papel crucial en la investigación del delito, actuando como responsable de la carga de la prueba y ostentando la potestad de iniciar la acción penal pública.



De ahí que se confíe a los fiscales el deber de encabezar la investigación de los delitos penales, imputar formalmente a las personas que se consideren responsables, demostrar su culpabilidad durante el juicio y tener autoridad para negociar (principio de oportunidad) y agilizar los procedimientos (proceso de terminación anticipada y proceso inmediato).

Recordemos que, con el Código de procedimientos Penales de 1940, sus modificatorias y otras normas jurídicas como el Decreto Legislativo 124 de 1981, que establece el procedimiento Sumario en el juicio penal; las funciones de averiguación y de juzgamiento se concentraban en el Órgano Jurisdiccional.

Considerando lo expuesto; en la actualidad los Despachos Fiscales Penales, presentan un problema de sobrecarga procesal, congestión o mora fiscal, siendo corroborado por el Dr. Jesús Fernández Alarcón, presidente de la Junta de Fiscales de Puno, quien el 28 de enero del 2023, señaló que: la carga de trabajo procesal en Puno ha ido en aumento, hasta el punto de que un solo fiscal es ahora responsable de investigar más de 100 casos. Este es un aumento significativo en comparación con hace unos años, cuando sólo tenían que manejar 40 casos, en consecuencia, existe una necesidad apremiante de contratar personal adicional para hacer frente a esta situación. El director del Ministerio Público de Puno, con datos estadísticos, dio a conocer que en 2023 se recibieron un total de 98,116 denuncias en la región Puno. De estas, 69,775 casos han sido atendidos satisfactoriamente, mientras que los demás casos aún esperan una decisión del fiscal. Por lo tanto, sigue siendo incierto si el Principio de Oportunidad ha aliviado efectivamente la acumulación de casos



relacionados con delitos patrimoniales en la Fiscalía Penal de Puno. Esta incertidumbre surge de la falta de conocimiento respecto al impacto del nuevo modelo procesal penal implementado en el Distrito Judicial de Puno del 2021 al 2023, que es el foco de este estudio.

INTERROGANTES DEL PROBLEMA

En la investigación nos planteamos las siguientes interrogantes:

1. ¿Será útil la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos Contra los bienes como mecanismo de descongestión de la Carga Procesal en la Fiscalía Penal de Puno, durante los años 2021 - 2023?
2. ¿Cuántos casos de denuncias por delitos Contra los bienes o el Patrimonio se han investigado en la Fiscalía Penal de Puno durante los años 2021 - 2023?
3. ¿En cuantos casos de denuncias contra el Patrimonio se ha aplicado el Principio de Oportunidad?

1.2. RELEVANCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se considera jurídicamente significativa y se fundamenta por las siguientes razones:

- a) En la actualidad frente al aumento de la criminalidad en particular delitos menores generada entre otros por los conflictos y demandas sociales insatisfechas por la carencia de políticas públicas de generación de oportunidades de desarrollo para la mayoría de la población por parte del Estado; los Despachos Fiscales Penales han visto incrementado en forma considerable sus procesamientos judiciales al investigar estos delitos menos significativos y como consecuencia las investigación no son resuelta en un



plazo razonable, dilatándose en forma indebida y manteniendo a las partes en un estado permanente de irresolución del proceso, lo que genera en los justiciables y en la población una sensación de injusticia y de impunidad por la lentitud en la investigación de sus conflictos penales lo que vulnera el debido proceso y atenta contra el espíritu mismo del nuevo modelo.

- b) En este contexto se argumenta el tema de estudio que beneficiara a los justiciables que cuenten con conflictos penales de escasa relevancia penal, porque del análisis que se haga a la aplicación del Principio de acuerdo en el nuevo modelo de acción penal va a determinar si este sirvió como un medio para menguar los procesamientos penales existente en los estudios Penales.
- c) Estos aspectos y otros colaterales serán analizados, investigados y resueltos en el proceso de investigación.

1.3. OBJETIVOS

Esta investigación se centra en proponer un objetivo general y dos específicos.

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos Contra el Patrimonio como un mecanismo de descongestión de la carga procesal en el Despacho Fiscal Penal de Puno durante los años 2021 -2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar cuantas denuncias penales por el delito Contra los bienes patrimoniales se han investigado en la Fiscalía Penal de Puno.



- Verificar en cuantas denuncias penales por el delito Contra los bienes patrimoniales se aplicó el Principio de Oportunidad en la Fiscalía Penal de Puno.

1.4. HIPÓTESIS

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL DE TRABAJO

La hipótesis expuesta es de carácter correlacional:

Si es eficaz la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos Contra el Patrimonio como un mecanismo de descongestión de la carga procesal en la Fiscalía Penal de Puno, durante los años 2021 – 2023.

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- Existe una alta incidencia de denuncias penales ingresadas por el delito Contra el Patrimonio que se han investigado en la Fiscalía Penal de Puno.
- Existe una considerable cantidad denuncias penales ingresadas
- por el delito Contra el Patrimonio en la que se a aplicado el Principio de Oportunidad en la Fiscalía Penal de Puno.

1.5. VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Aplicación del principio de oportunidad.

Delitos contra el patrimonio

VARIABLE DEPENDIENTE

Delitos contra el patrimonio

Descongestión de la carga procesal

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

El resultado de la siguiente fórmula arroja el INDICADOR identificado para este caso como la EFICACIA de la aplicación del Principio de Oportunidad, que nos permitirá probar la hipótesis del presente estudio.

$$DCPP = \frac{F(APO) - (CP)}{100}$$

Donde:

DCPP = Descongestión de la Carga Procesal Penal.

APO = Delitos resueltos bajo la Aplicación del Principio de Oportunidad

CP = Infracciones ingresados frente al Patrimonio

1.7. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.7.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

La investigación se desarrolla en el área del Derecho Penal, en la dogmática y el derecho positivo y ubicándose en el área de las ciencias humanas, por lo tanto, se ubica dentro el diseño cualitativo por cuanto de la información recolectada se elaborará los cuadros estadísticos respectivos y se complementará con una base teórica y conceptual sobre el tema de la investigación.

1.7.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN:

En el presente tema de estudio desarrollado utilizará: El método de la observación y para su análisis la medición.

1.7.3. TÉCNICAS, FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:

El tema de investigación desarrollado utiliza como técnica de investigación: la observación documental, análisis de datos,



relacional y encuesta a los funcionarios que laboran en el Ministerio Fiscal de Puno hoy denominada: Fiscalías Provinciales Corporativas Penales de Puno.

Como instrumento para realizar este tema de investigación se uso: la Ficha de Registro y la Ficha Escala.

1.7.4. POBLACIÓN Y MUESTRA:

El objeto de investigación está compuesto por el total de las denuncias ingresadas por las faltas contra los bienes que forman parte del patrimonio en la Fiscalía Penal de Puno durante el período del año 2021 - 2023.

1.7.5. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Como diseño de contratación se usará el diseño estadístico de comprobación de la Hipótesis basado en la construcción de un Escala.

1.7.6. ESTILO O NORMA DE REDACCIÓN UTILIZADO EN LA INVESTIGACIÓN.

El estilo APA.





CAPITULO II

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

2.1. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

El sistema penal peruano se compone actualmente de dos códigos distintos: el Código Procesal Penal de 1940 (Ley N° 9024) y el Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N° 957). El primero se fundamenta en el Sistema Procesal Mixto, mientras que el segundo se basa en el Sistema Procesal Acusatorio Moderno. Es importante señalar que la doctrina clasifica los sistemas procesales en tres tipos: acusatorio, inquisitivo y mixto. **Los sistemas acusatorios** implican que el órgano jurisdiccional es activado por una denuncia de otro órgano o persona. El poder jurisdiccional se ve motivado a actuar cuando está en riesgo un bien jurídicamente protegido. **Los sistemas inquisitivos**, en cambio, implican que el propio órgano jurisdiccional decide iniciar un procesamiento judicial cuando peligra bienes jurídicos protegidos. El tribunal actúa de oficio y el procesamiento judicial se caracteriza por una excesiva formalidad, rigor y falta de participación pública. **Los sistemas mixtos** combinan elementos tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo. El procesamiento penal consta de dos etapas: investigación (instrucción) en



el Sistema Inquisitivo, y juicio oral o sentencia en el Sistema Acusatorio. En el Sistema Acusatorio Moderno o Garantista, el órgano jurisdiccional se inicia por la denuncia de una entidad externa, como el Ministerio Público, cuando se comete un delito. La etapa de investigación es de competencia del Ministerio Público.

En la actualidad, el entorno social nos muestra una prevalencia significativa de la actividad delictiva, particularmente en lo que se refiere a delitos menores. Debido a ello, el sistema procesal ha incorporado ciertas instituciones jurídicas provenientes del derecho anglosajón, particularmente la institución de la **OPORTUNIDAD**. Esta permite al Ministerio Público optar por no iniciar una acción penal en base a dos aspectos principales: **la ausencia de necesidad de la sanción y la ausencia de merecimiento de sanción**.

El sistema de justicia penal incorpora normas que permiten la exclusión del seguimiento penal o de la penalidad, o la reducción de la misma, en beneficio del CULPABLE que colabore con la autoridad judicial en relación con una determinada infracción. El término "Derecho Penal Premial", que puede remontarse al Derecho Romano y posteriormente al Derecho Canónico y Común medievales. Una de las primeras menciones positivas de este tipo de institución la hizo J. Bentham, quien sostenía que es mejor dejar impune a un cómplice que dejarlos a todos en libertad. Bentham apoyaba la idea de recompensar a los delatores, reconociendo el riesgo de que, entre muchos delincuentes, los más malvados no sólo escapen al castigo, sino que también sean recompensados. Esto ha suscitado un debate político y penal



permanente sobre la legitimidad y eficacia de tales disposiciones.

"En este contexto, existen dos posibilidades teóricas: o bien la reacción del Estado debe producirse en todos los casos, o bien existe la opción de seleccionar las situaciones en las que se desencadena esta actividad". La opción inicial se conoce como legalidad, mientras que la posterior se denomina oportunidad o disponibilidad. El principio de legalidad, junto con la respuesta automática e inevitable del Estado a través de instituciones predeterminadas, conlleva inherentemente dos características esenciales: inevitabilidad e irrevocable. La inevitabilidad se refiere al hecho de que, ante la sospecha de un delito, el mecanismo del Estado debe activarse sin excepción. Irrevocable significa que, una vez iniciado el proceso penal, éste no se detiene ni concluye hasta que se haya adoptado una decisión definitiva.⁴

Sin embargo, el derecho procesal penal ha sido objeto de importantes reformas en numerosas naciones de todo el mundo. Este devaneo, que carece de orientación por parte de cualquier organización internacional, suele afectar a los mecanismos del procedimiento penal. Con frecuencia, los principios fundamentales del proceso también están en peligro. Además, no es infrecuente que estas indagaciones aborden cuestiones muy especializadas que, sin embargo, atañen a preocupaciones esenciales.

Los numerosos elementos de este movimiento reformista se centran principalmente en lograr una adecuación más efectiva entre los derechos



humanos y las exigencias de un sistema de justicia penal funcional.⁵ Una de las corrientes reformistas en el procedimiento penal es el "principio de oportunidad", que pretende agilizar la conclusión de los procedimientos penales.

En consecuencia, ya no es exacto afirmar que el proceso penal peruano se fundamenta únicamente en el Principio de Obligatoriedad de la Acción Penal, lo que significa que la persecución de los delitos penales no puede ser objeto de negociación entre las partes involucradas."

Actualmente, de conformidad con el artículo 2 del Código de Procedimiento Penal, existe una disposición legal que permite al fiscal, al delincuente y a la víctima de un delito llegar a un acuerdo sobre la aplicación o no de una pena. Este planteamiento permite satisfacer tanto el deseo público de una resolución eficaz y rápida de los conflictos sociales derivados de la actividad delictiva, como la necesidad de indemnización de la víctima.

El principio de acuerdo es crucial para la sociedad y la rehabilitación del acusado. Permite al acusado no sólo admitir su delito, sino también reparar el daño causado y reintegrarse en la sociedad una vez concluida la investigación o el proceso judicial. Esto promueve la armonía social al resolver el conflicto entre la víctima y el agresor.

El objetivo del Estado, impulsado por consideraciones de política



criminal, es rehabilitar y reintegrar a los delincuentes en la sociedad. Sin embargo, esta misión sólo se aplica a quienes han cometido delitos menos graves que no causan alarma social y que no suponen una amenaza para la sociedad. La utilización del principio de acuerdo por parte del acusado demuestra su remordimiento tanto hacia la víctima como hacia la sociedad por haber cometido el delito, ya que acepta la plena responsabilidad de sus actos. Sin embargo, cuando la víctima acepta el principio de justicia reparadora, demuestra su voluntad de perdonar al autor y aceptar una compensación económica por el daño causado. Este acuerdo se basa en el deseo de una cultura pacífica, en lugar de una cultura de violencia, venganza o rencor. Permite a ambas partes seguir adelante con sus vidas, dejando atrás los recuerdos negativos del delito.

Cuando las personas implicadas en un delito, tanto la víctima como el agresor, tienen una relación estrecha, como ser miembros de una familia, la tarea de facilitar una resolución puede resultar más difícil. Esto se debe principalmente a las fuertes emociones negativas que pueden mostrar las partes, lo que dificulta su capacidad para escucharse activamente y entablar un diálogo significativo. Sin embargo, una vez que se reconocen y se encauzan adecuadamente las distintas emociones que las partes exhiben y que las dividen, su capacidad para soportarse mutuamente, escucharse con atención y participar en el diálogo puede permitir que el tercero que les ayude en la búsqueda de una resolución les ayude a alcanzar un acuerdo de forma más eficaz.

La participación del Estado en la gestión de la justicia debe centrarse en los



problemas que superan la capacidad de las partes para resolverlos de forma independiente o con ayuda, así como en los casos complicados que justifican la atención del Estado. Los gobiernos deberían destinar recursos a la educación de la población, permitiéndoles adquirir las habilidades necesarias para asumir responsabilidades, fomentar una comunicación eficaz y cultivar la tolerancia. De este modo, las personas estarán capacitadas para afrontar y resolver de forma independiente sus propios problemas.

Sin embargo, Gossel destaca que el principio de acuerdo se desarrolló como respuesta a la impracticabilidad de perseguir todos los hechos criminales, ya que ello desbordaría el sistema de justicia penal e imposibilitaría abordar los delitos graves. Por lo tanto, el principio sirve como medida complementaria para abordar las deficiencias observadas, pero su eficacia es limitada para tratar delitos penales menores y moderados.

El procedimiento penal actual, esencial para un Estado de Derecho democrático, tiene dos objetivos principales. En primer lugar, busca satisfacer los intereses del Estado en la aplicación del castigo y el mantenimiento del orden. En segundo lugar, pretende proteger los derechos de los ciudadanos inocentes garantizando su liberación, indemnizando a las víctimas y facilitando la rehabilitación de los culpables. La utilización del Criterio de Oportunidad en nuestro sistema procesal penal se alinea indiscutiblemente con estos objetivos. En efecto, las acciones sólo pueden iniciarse cuando existe una lesión leve de bienes jurídicos o cuando el imputado tiene una culpabilidad modesta, y esta decisión puede ser adoptada por el fiscal y el infractor. Ambas partes tienen derecho a entablar negociaciones, teniendo en cuenta el interés



de la víctima en recibir una indemnización, sobre la decisión de no emprender acciones judiciales a cambio de la reparación del daño infligido de forma que haya un acuerdo. En síntesis, las razones para la inclusión del Principio de Acuerdo en el proceso penal se pueden resumir en: el deseo de mejorar la eficiencia del sistema, concentrándose selectivamente en los casos que realmente ameritan una acción punitiva, priorizando el derecho a un juicio oportuno, buscando la celeridad procesal, revigorizando los fines de la pena, reafirmando el Principio de igualdad, buscando la pronta restitución de la víctima, mitigando los efectos criminógenos de las penas privativas de libertad breves y promoviendo la justicia material sobre la formal, entre otros objetivos. La autoridad para aplicar los Criterios de Oportunidad, que se le otorga al Fiscal, se alinea con los requerimientos del Estado de Derecho contemporáneo y el papel preventivo específico que la pena y el Derecho Penal desempeñan dentro de él. Es también una clara demostración del Principio de Proporcionalidad, que debe regir el uso de la fuerza agresiva y el empleo de la normativa penal y procesal por los particulares dentro del sistema punitivo. La respuesta a la pequeña y grave delincuencia debe diferir. En tales casos, es imperativo proporcionar una reacción legal apropiada que sea justa y beneficiosa, alineándose con la inclinación metodológica de distinguir entre delitos mayores y menores. Según esta perspectiva, creemos que los delitos leves, que normalmente no son agresivos y consisten en acciones que no son centrales en la vida del autor, deben resolverse mediante acuerdos que promuevan la aceptación y rehabilitación de individuos que, debido a la naturaleza ocasional de su delito y a su voluntad de asumir responsabilidades,



demuestren su deseo de reintegrarse en la sociedad sin ser estigmatizados.

2.2. CONCEPTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

El Principio de acuerdo es una institución procesal que otorga al actor del Ministerio Público la facultad de prescindir de ejercer el procesamiento judicial en determinados casos previstos en nuestro sistema procesal penal.

La implementación de criterios de acuerdo, también conocidos como condiciones para los delitos en los que, si se cumplen ciertos requisitos, existe la opción de aplicar el acuerdo y, en consecuencia, prescindir de la persecución penal, a criterio del Fiscal Provincial Penal. Es una práctica contemporánea. La adopción de esta práctica en nuestro país, ocurrida hace aproximadamente veinte años, hubiera sido considerada inimaginable en aquella época.

La justicia reparadora es un enfoque moderno del derecho penal que proporciona un medio para que la parte perjudicada y el acusado eviten un juicio penal largo y oneroso, que puede ser costoso tanto financiera como emocionalmente. En su lugar, pueden llegar a un acuerdo para la reparación civil de un delito concreto a través de un proceso judicial o extrajudicial.⁶

El Principio de acuerdo o de oportunidad confiere al Ministerio Público, en su calidad de encargado de la acción penal pública, la facultad de abstenerse de ejercerla o de solicitarla ante el órgano jurisdiccional, sujeto a condiciones particulares. Esta situación puede presentarse cuando hay pruebas claras de



la comisión del delito y un vínculo confirmado con la persona acusada del delito, quien debe dar su aprobación para el uso de este concepto. Es crucial reconocer que estar de acuerdo con esta idea no indica automáticamente aceptar la culpabilidad. El principio de acuerdo o de oportunidad, tal y como lo define Claus ROXIN, otorga al Fiscal la autoridad para decidir si inicia o no un procedimiento judicial, basándose en el resultado de las investigaciones que indiquen claramente la alta probabilidad de que el acusado haya cometido un delito.⁷

Otra perspectiva es la adoptada por estudiosos como Maier, que la definen como la capacidad de las entidades públicas encargadas de la persecución penal de renunciar a ella, cuando existe información sobre un hecho punible o incluso indicios sustanciales de su comisión, ya sea formal o informalmente, temporal o indefinidamente, condicional o incondicionalmente, por razones de practicidad o por motivos político-criminales.

“El principio de acuerdo puede definirse como la autoridad concedida al Ministerio Fiscal para optar por no presentar cargos penales en determinados casos especificados por la ley. Además, si ya se han presentado cargos, el Ministerio Fiscal puede solicitar el sobreseimiento del caso si se cumplen los requisitos legales”.

Pepe Melgarejo, señala: El principio de acuerdo otorga al Fiscal Provincial la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública o, alternativamente, solicitar el sobreseimiento de la causa ante el órgano jurisdiccional, dadas determinadas condiciones. Esta prerrogativa está supeditada a la presencia



de elementos probatorios que acrediten la ocurrencia del delito y su vinculación con el imputado, quien además debe reconocer su culpabilidad.⁸

Artemio Bardalez, sustenta que: El Principio de acuerdo otorga al Ministerio Fiscal la facultad de optar por no proseguir una causa penal o solicitar su suspensión ante el tribunal. Esto puede ocurrir cuando existen pruebas de la actuación de un delito y una clara conexión entre el acusado y el delito, y cuando el acusado admite ser culpable y está de acuerdo con el sobreseimiento del caso.

El principio de acuerdo, en esencia, se refiere a la autoridad otorgada a los fiscales para desestimar casos que, a pesar de contar con pruebas para la investigación o la acusación, implican hechos de importancia mínima y no ponen en peligro de manera significativa el bienestar público.

En general, la oportunidad se refiere a la capacidad de las instituciones públicas encargadas de la persecución penal, como el Poder Judicial y el Ministerio Público, de actuar con prontitud al recibir información sobre un hecho delictivo o cuando existen pruebas suficientes de su ocurrencia. Esta acción puede ser formal o informal, temporal o permanente, condicional o incondicional, y puede estar motivada por consideraciones de utilidad social o político-criminales.

Desde un punto de vista conceptual, en relación con la evolución de los conceptos de política criminal y penal, se observa que la oportunidad sirve como un medio de resolución de conflictos penales a través de soluciones consensuadas propuestas o determinadas por el fiscal o el tribunal penal.



El Código de Procedimiento Penal otorga al fiscal la facultad de abstenerse de iniciar procedimientos penales o de solicitar el sobreseimiento de causas en curso, si surgen determinados conflictos penales. Esto puede hacerse con el fin de promover el interés social y público, logrando una resolución mediante la aplicación de la equidad, antes de que se cumplan los requisitos legales específicos.

En conclusión, lo que la oportunidad genera es un procedimiento de abstención del fiscal de usar la actuación penal, en el que se alejará de manera discreta de su rol persecutorio, ofreciendo al procesado una opción consensuada que, de ser acogida, finalmente concluirá en una solución que tendrá el carácter de irrevocable.

Definición Legal: Artículo 2° del Código Procesal Penal

1.- El Ministerio Fiscal está facultado para abstenerse de enjuiciar en determinadas situaciones, ya sea por iniciativa propia o a petición del acusado y con su consentimiento.

- a) Cuando el agente, ya sea intencionadamente o por negligencia, ha causado un daño importante como consecuencia de su acto, y si el delito está castigado con una pena máxima de prisión de cuatro años, entonces la pena se considera innecesaria.
- b) En situaciones en las que los delitos sean leves o poco frecuentes y no tengan un impacto significativo en el interés público, excepto cuando la pena mínima sea superior a dos años de cárcel, o cuando el delito sea realizado por un funcionario público en el desempeño de sus funciones.



c) Cuando el fiscal determina que se cumplen las condiciones especificadas en los artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25 del Código Penal, y no existe un interés público significativo en proseguir el caso, entonces se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes basadas en la naturaleza del delito y las circunstancias personales del acusado. Esto no es factible si el delito conlleva una pena de más de cuatro años de prisión o si lo comete un funcionario público en el ejercicio de sus funciones oficiales. Para que se den las condiciones señaladas en los apartados b) y c) del párrafo anterior, es imprescindible que el autor haya rectificado el daño infligido o llegado a un acuerdo con la parte agraviada.

2.3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

Algunas ramas de la doctrina procesal penal sostienen que existe un conflicto importante entre la norma de legalidad y la utilización de los criterios de discrecionalidad por parte del Fiscal. El principio de legalidad conlleva el deber del Fiscal de incoar con prontitud el proceso penal desde que tiene conocimiento de la notitia criminis. Para algunos autores, la facultad concedida al fiscal de optar por no incoar diligencias entra directamente en conflicto con la noción de obligatoriedad de la acción penal. Por lo tanto, consideran que la idea de legalidad es sinónimo del principio de persecución obligatoria. Sin embargo, algunas personas sostienen que la utilización de dicho Criterio de oportunidad contradice el principio de indisponibilidad de la acción penal.

La noción de legalidad rige el proceso penal peruano. Sin embargo, la implementación de los Criterios de acuerdo ha generado cambios en ciertos

aspectos, particularmente en aquellos relacionados con las facultades otorgadas al Fiscal al inicio del proceso judicial, como el **Principio de Obligatoriedad Escrita**. Este principio obligaba al Ministerio Público a iniciar el proceso penal al recibir cualquier denuncia de delito. El principio de acuerdo también afecta a la falta de disponibilidad de la acción penal, teóricamente vinculada al principio de legalidad.

En consecuencia, nos encontramos ante un marco jurídico en el que el principio de obligatoriedad de la persecución penal y la ausencia de la misma son aplicados sistemáticamente por el Ministerio Fiscal. La aplicación de los Criterios de Oportunidad permite al fiscal apartarse de la aplicación estricta de la persecución obligatoria. Además, se ha suprimido legalmente la posibilidad de perseguir delitos de escasa trascendencia social. Por tanto, El Principio de Oportunidad, si bien tiene cierta aplicación en el sistema de justicia penal peruano, es limitado en su conceptualización. Se entiende principalmente en relación con el Principio de Legalidad y sus implicancias dentro de la forma procesal acusatorio-garantista.

2.4. REQUISITOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En aplicación de este concepto, el Fiscal tiene la posibilidad de abstenerse de ejercer un proceso penal si se cumplen determinadas condiciones legales. Estas condiciones pueden darse simultáneamente o ser incompatibles entre sí.

- a) **Elementos Constitutivos del Delito** (Esto significa que el proceso preliminar o judicial presenta pruebas adecuadas y apropiadas para establecer la existencia del delito y la participación del acusado).



- b) **Falta de Necesidad de Pena** (Esta situación se produce cuando el acusado ha sufrido daños físicos o psicológicos importantes como consecuencia directa del delito que cometió, lo que hace que la sanción ya no sea apropiada).
- c) **Falta de merecimiento de pena** (El delito debe ser menor u ocasional y no debe tener un impacto significativo en el interés público. Estos delitos también se denominan delitos menores. La pena de cárcel no debe superar una duración máxima de dos años).
- d) **Mínima culpabilidad** (Cuando existan circunstancias mitigantes que justifiquen una reducción significativa de la sanción, podrán atribuirse a varios elementos, como los motivos e intenciones del delincuente, sus rasgos personales y su comportamiento tras el delito, omitiendo cualquier confesión. Además, se tendrán en cuenta los casos en los que la justificación del delito sea incompleta, los errores de tipo y prohibición, la disminución de la comprensibilidad por influencia cultural y el arrepentimiento infructuoso. En situaciones de complicidad secundaria, el nivel de contribución al delito será mínimo).
- e) **Consentimiento del Imputado** (El imputado debe manifestar su conformidad para la aplicar el Principio de acuerdo a fin de iniciar el proceso respectivo. Esto no implica necesariamente admitir la imputación o culpa por los hechos atribuidos, pues de hacerlo se vulneraría su derecho a la defensa y a la presunción de inculpabilidad. La conformidad del procesado debe estar "por escrito", aunque su solicitud puede ser escrita como verbal, su aprobación debe constar un documento firmado ante el Fiscal o,

alternativamente, en su declaración; con carácter previo a cualquier resolución que se dicte al respecto. Además, cualquier escrito privado debe ser aceptado y validado por el Fiscal; considerando también que la intervención del letrado del imputado también es relevante, sin embargo se puede dispensar de ella).

- f) **Exclusión de Funcionarios Públicos** (No se puede emplear estos supuestos al servidor público cuando ejercen sus responsabilidades. En pocas palabras, si una persona es funcionario público y comete un delito en el actuar de sus funciones oficiales, no se incluye específicamente en la categoría de personas acusadas).
- g) **Obligación de Pago** (Debe determinarse si el acusado ha pagado íntegramente la indemnización de los daños, que incluye la devolución de la propiedad o la compensación por el monto del bien. Alternativamente, debe establecerse si el acusado ha llegado a un acuerdo con la parte perjudicada. Es importante señalar que en situaciones en las que no se requiere una condena, no es necesario solicitar dinero como indemnización).

2.5. CARACTERÍSTICAS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

La aplicación de los criterios de acuerdo no viene determinada únicamente por la discreción del fiscal. El resultado de la aplicación implica condiciones y características específicas que exigen superar las alegaciones formuladas contra la total discrecionalidad estadounidense. En comparación con los defectos del anterior modelo europeo continental, el enfoque que hemos adoptado demuestra una selectividad, igualdad, transparencia y control superiores.



a) Taxatividad:

Este atributo implica que el fiscal tiene prohibido utilizar o solicitar la utilización de la oportunidad en presencia de cualquier delito penal, pero está obligado a cumplir las circunstancias precisas señaladas en la legislación. Se considera que la facultad se ajusta a la normativa vigente, y en los casos en que no sea así, es obligatorio iniciar los procedimientos penales en presencia de un delito. Cualquier otra actuación sugeriría una falta de autoridad legal por parte del Ministerio Fiscal. El principio de taxatividad ordena que el fiscal esté sujeto a las limitaciones establecidas por la ley y tiene prohibido crear arbitrariamente nuevos criterios. En consecuencia, el fiscal no tiene libertad para ejercer la discrecionalidad en la aplicación de la ley. Además, se espera que el fiscal tenga conocimiento de la base para la utilización de esta norma, a saber, las circunstancias en las que su aplicación es beneficiosa. Esta comprensión informará el ejercicio de la discreción.

b) Excepcionalidad:

La aceptación de los criterios de conveniencia no anula la regla de que los operadores jurídicos deben atenerse a todos los principios analizados en este documento, que hemos afirmado que eran inciertos en otras circunstancias.

La aplicación de los criterios de oportunidad dependerá de la naturaleza del presunto delito, las circunstancias de la persona implicada, la viabilidad del diálogo y la reparación, y otros factores que informarán la decisión del fiscal. Esta aplicación excepcional deberá estar debidamente justificada.

La excepcionalidad no implica que el principio de acuerdo sólo se utilice en un número limitado de casos. Más bien, sugiere que el principio debe



emplearse en casos que se ajusten a derecho y en los que puedan aportarse una o varias justificaciones objetivas de utilidad, lo que hace racional la aplicación de un criterio de oportunidad. Para nuevas instancias que se asemejen a la favorecida, se acepta generalmente que debe seguirse el Principio, salvo que concurran circunstancias o factores excepcionales que impidan su aplicación.

Para evitar interpretaciones erróneas, es importante dar una explicación exhaustiva de tales motivos.

c) Cosa decidida:

La aplicación de criterios de acuerdo da lugar a la creación de un concepto que se asemeja mucho a la cosa juzgada, al que nos referimos como res judicata, para ajustarlo a lo administrativo. Una vez que una denuncia ha sido desestimada de forma concluyente por el fiscal sobre la base de una decisión discrecional, no puede ser reabierto por nadie.

El planteamiento del fiscal en esta situación crea una oportunidad única para los anuncios que no tienen una determinación final formal. En este escenario concreto, si el acusado asume la responsabilidad de pagar la reparación, está implícito que lo hace con la intención de resolver una situación especialmente onerosa para él. En consecuencia, la solución propuesta debe ejecutarse con un nivel de eficacia concluyente. El uso de los criterios de acuerdo sólo será viable si se puede eliminar legítimamente la práctica imperante de persecución represiva. Los criterios sólo se emplean en circunstancias en las que se determina selectivamente que su aplicación sería más ventajosa que



los objetivos penales de prevención general y especial.

d) Solución de equidad:

A diferencia de los procedimientos penales formales, que se centran en determinar la veracidad de los hechos y utilizarla como única base para sentenciar o eximir de responsabilidad, el uso de criterios de acuerdo pretende encontrar una salida imparcial al litigio penal.

El objetivo primordial de los procedimientos penales siempre ha sido determinar la veracidad de la infracción penal. Winfried Hassemer sostiene que el proceso pretende alcanzar una "verdad que se logra a través de la justicia", sin dejar de dar prioridad a la obtención de la veracidad. En cuanto al criterio de oportunidad el enfoque preferido es centrarse en el arreglo del problema, utilizando medios de consenso que no tratan de determinar la veracidad, de forma similar a como se hace en los procedimientos penales. Si un fiscal intenta invocar el principio de oportunidad o acuerdo basándose en su convicción de la culpabilidad del acusado, pero durante el interrogatorio de éste, el acusado duda en confesar y presenta una declaración persuasiva que lleva al fiscal a reconsiderar su intención o incluso a retirar la denuncia por no encontrar pruebas de la responsabilidad del acusado, la actuación del fiscal a este respecto no será criticable.

e) Evita el Proceso Penal

El uso de estos criterios se basa en una o varias justificaciones prácticas. Sin embargo, una clara ventaja es que también evita el inicio o comienzo de procedimientos penales formales. Así pues, es lógico y justificable que el fiscal intente aplicar estas medidas desde el principio, si cree que es posible, en

lugar de esperar hasta después de la acusación, por ejemplo. En pocas palabras, si alguien intenta aplicar los criterios de oportunidad en una fase tardía del proceso sin una razón válida, levanta sospechas. Esto podría deberse a que la persona inicialmente no quería aceptar su responsabilidad, pero ahora se da cuenta de que será condenada, por lo que intenta minimizar su castigo en el último momento. Alternativamente, podría ser una táctica para aprovechar la prescripción o negociar compromisos desfavorables. En consecuencia, es más eficaz priorizar los esfuerzos tempranos en la aplicación de la ley.

2.6. OBJETIVOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Según Peña Gonzáles, asegura que existen tres objetivos principales para el uso del Principio de acuerdo:

c)a Descriminalización: Cuando se trata de faltas leves, la potestad sancionadora suspende temporalmente su aplicación para conseguir resultados más favorables que los que podrían lograrse mediante la imposición de una penalidad. Esto significa que se tiene en cuenta la eficacia del castigo y su capacidad para prevenir futuros delitos, al tiempo que se rechazan las ideas de absolutismo o retribución como resultado del castigo.

c)b Resarcimiento a la víctima: Permite a la víctima recibir una indemnización por el daño infligido, evitando demoras y garantizando que el acusado no se exponga a las consecuencias de un proceso judicial.

c)c Eficiencia del sistema penal: La implementación del Principio de Oportunidad debería ayudar a aliviar la excesiva carga de trabajo en el poder

judicial, permitiendo que el cuerpo judicial se concentre en el manejo de delitos penales graves que requieren el uso de medidas coercitivas legalmente autorizadas. Adicionalmente, debe ayudar a prevenir el hacinamiento de internos en los centros penitenciarios, que actualmente es un problema en varias regiones del país.

2.7. PROCEDIMIENTO A NIVEL FISCAL.

La aplicación del Principio de Oportunidad en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra prevista en el artículo 2 del Código de Procedimiento Penal, según Resolución No. 1470 del Ministerio Público. Este principio es aplicable a ciertas infracciones (como lesiones leves, sustracción simple, apropiación indebida y delitos culposos) que no impliquen variedad de víctimas tampoco otras infracciones, y es de aplicación obligatoria en estos casos. Antes de iniciar una denuncia, el fiscal está obligado a llamar al acusado como a la denunciante para ofrecer un acuerdo de reparación. Abstenerse de iniciar un procedimiento judicial si las partes llegan a un acuerdo mutuo y presentar una acusación formal en caso contrario, o si el acusado no comparece al segundo llamado o desconoce su vivienda.

1.- El Ministerio Fiscal está facultado para abstenerse de enjuiciar en algunas circunstancias, a petición del acusado y con su consentimiento.

a) Si el agente, intencionadamente o por negligencia, ha sufrido un impacto significativo por las consecuencias de su delito, y si éste se castiga con una pena máxima de prisión de cuatro años, entonces la pena se considera innecesaria.

b) En los casos en que los delitos sean de escasa importancia o se produzcan



con poca frecuencia, y no tengan un impacto significativo en el interés público, salvo cuando la pena mínima sea superior a dos años de cárcel, o cuando el delito sea cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones oficiales.

c) Si el Fiscal determina que las condiciones del hecho y las circunstancias personales del acusado lo justifican, podrá considerar las circunstancias atenuantes previstas en los artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25 del Código Penal. Además, si resulta evidente que no hay un interés público significativo en proseguir el enjuiciamiento, el caso podrá ser sobreseído. No será viable en los casos en que el delito tenga una pena superior a cuatro años de prisión o sea cometido por un funcionario público en la actuación de sus funciones (la participación del agente en el delito, o su contribución a que se produzca, es insignificante).

2.- Para que sean de aplicación las condiciones señaladas en los apartados b) y c) del párrafo anterior, se requiere que el agente haya reparado los daños causados o que exista una resolución de mutuo acuerdo con la parte perjudicada.

3.- El Fiscal dictará Resolución motivada, haciendo constar la importancia de la aplicación del Principio de Oportunidad. Se convocará a las partes involucradas (imputado, perjudicado y cualquier tercero responsable civil) a participar en el proceso para llegar a un acuerdo. Dicho acuerdo se hará constar en acta y tendrá por objeto promover una resolución conciliatoria respecto del monto y forma de pago de la reparación civil. A diferencia del Reglamento, no es necesario citar previamente al imputado para que rinda



su declaración, ya que su consentimiento se solicitará durante la propia audiencia.

Si las partes no llegan a un acuerdo en la fecha de la segunda citación y no acuden, se dará por concluido el procedimiento y se tramitará conforme a derecho.

La audiencia comenzó con el Fiscal dilucidando el alcance del Principio de acuerdo, y preguntando a continuación si la parte perjudicada estaba conforme con su ejecución.

Si la persona perjudicada no está de acuerdo con la aplicación del Principio de Oportunidad, el Fiscal pondrá fin al procedimiento y adoptará las medidas que sean de su competencia. Si las partes han consentido en la aplicación del Principio de acuerdo, pero no están de acuerdo sobre el monto de la indemnización u otros asuntos, el Fiscal está facultado para determinar el precio y/o abordar otras cuestiones. En tales casos, la parte afectada tiene derecho a apelar inmediatamente durante la audiencia misma, específicamente en relación con estas cuestiones. A continuación, el procedimiento se remitirá al Fiscal Superior de Guardia, que dictará la resolución final.

Después de que ambas partes hayan acordado aplicar el Principio de Oportunidad, el Fiscal ayudará a facilitar un acuerdo entre las partes sobre la cuantía específica de la reparación, el método de pago y cualquier compensación adicional que deba determinarse. En caso de que no se llegue a un consenso sobre el plazo para el pago de la restitución civil, el Fiscal establecerá el plazo, que no deberá exceder de un período de nueve meses.



Si el acuerdo reparatorio entre el imputado y el agraviado se encuentra en un instrumento público reconocido o en acta autenticada privadamente por un Notario Público, el Fiscal no necesitará convocar a las partes al procedimiento de acuerdo reparatorio emitiendo una Disposición de Abstención.

4.- Tras la finalización de los procedimientos judiciales y el pago de la indemnización civil, el Fiscal emitirá una Disposición de Abstención. Esta disposición prohíbe a cualquier otro fiscal, bajo riesgo de nulidad, iniciar o instruir la apertura de un procedimiento penal basado en una denuncia que implique circunstancias idénticas. Si existe un plazo determinado para el pago de la reparación civil, las consecuencias de la decisión quedarán en suspenso hasta que se abone realmente. Si no se efectúa el pago, se dictará una Disposición no negociable para el inicio de un procedimiento judicial.

5.- Si el Fiscal considera esencial, para anular la persecución en beneficio público (como actos delincuenciales contra la orden público o la naturaleza) sin oponerse al grado de culpabilidad, establecer además el pago de una cantidad en beneficio de una organización social o del Estado (por ejemplo ONG u otras entidades públicas o privadas encargadas de la defensa de los derechos humanos) y la aplicación de las normas de comportamiento contempladas en el artículo 64 del Código Penal (en base a una finalidad preventiva, esto es, procurar que el delincuente no reincida, favoreciendo su restauración de conducta social), se solicita la aprobación de abstenerse al Juez de la Investigación Preparatoria, quien decidirá previa reunión con los interesados.



Cabe señalar lo establecido en el inciso 4) del citado artículo.

6.- Además de los casos previstos en el numeral 1), el acuerdo reparatorio se aplicará a los infracciones previstas y penados en los artículos 122, 185, 187, 189-A Primer Párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal, como también delitos sin intención. Esta regla no se aplica en los casos en que hay un número considerable de agraviados o cuando hay una ocurrencia simultánea con otra infracción, a menos que, en este último escenario, el delito es de menor gravedad o afecta a la disponibilidad de recursos legales. En estos supuestos, El Ministerio Fiscal, actuando de oficio o a pedido del acusado o de la agraviada, sugerirá un acuerdo de compensación. Si ambas partes llegan a un acuerdo mutuo, el Ministerio Fiscal se evitará de iniciar el procedimiento penal. Si el acusado no acude a la segunda cita o si su dirección o localización no están claras, el Fiscal iniciará un procedimiento judicial. El artículo 2(3) del NCPP es relevante.

La Ley N° 28117, sancionada el 17/11/03, modificó el artículo 2 del Código Procesal Penal 91. Esta modificación amplía su ejercicio a una serie de infracciones especificados en la Parte Especial del Código de Procedimiento Penal. El objetivo es lograr un enfoque más específico del procesamiento penal.

El Principio de acuerdo es un dispositivo procesal que facilita el alivio de la congestión en el saturado sistema judicial. Antes de que el asunto llegue al Tribunal, se habrá obtenido una resolución a nivel Fiscal mediante un acuerdo entre las partes implicadas. Su solicitud es adecuada incluso en el contexto del poder judicial.



2.8. PROCEDIMIENTO A NIVEL JUDICIAL

Si se ha iniciado una causa penal, el Juez de Investigación Preparatoria (puede, antes de la audiencia propiciar un acuerdo entre las partes), puede a la solicitud del Ministerio Público de sobreseer la causa. Esto puede hacerse con o sin seguir las reglas señaladas en el apartado 5. El sobreseimiento puede ocurrir antes de que se efectuó la acusación formal, durante la etapa intermedia de la investigación, según lo especificado en el artículo 349 y siguientes. del NCPP, en base a las condiciones ya determinadas. Esta Resolución no será refutada, salvo en los casos en que el Juez determine la necesidad de compensación en ausencia de arreglo entre las partes, o si las medidas aplicadas son exageradas e impactan de manera irracional los derechos legales del acusado.

En relación con las situaciones previstas en el apartado 6 (infracciones previstas y sancionadas en los artículos 122, 185, 187, 189-A, párrafo primero, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal y en delitos sin intención) Las excepciones a este criterio ocurren cuando hay un número sustancial de víctimas o participación en otra actividad criminal. Sin embargo, en este último escenario, el grado del delito debe ser menor o no debería afectar los recursos legales a los que se puede acceder. En tales casos, el acuerdo de reparación puede presentarse en un documento que se considere adecuado. Se requiere un documento, ya sea público o privado ante notario, para que el Juez emita auto cancelación. En esta teoría, las partes lograron a



un arreglo de conciliación, por lo que la audiencia ante el Juez se lleva a cabo únicamente con el propósito de corroborar y aprobarlo, haciendo que la conformidad judicial sea una conclusión inevitable.

El Fiscal tiene la opción de contenerse de presentar cargos penales, luego de una investigación exhaustiva, en situaciones en las que el individuo responsable de cometer los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E de la el Código Penal cese voluntaria, permanente e indiscutiblemente sus acciones ilegales. Este cese deberá comunicarse a la Agencia de Evaluación y Supervisión Ambiental mediante documento legalmente fechado. Si la acción penal ya hubiera sido iniciada, se aplicarán, en lo oportuno, las mismas reglas especificadas en este artículo.

2.9. NORMATIVIDAD LEGAL DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

A pesar de la existencia del artículo 2 del Código Procesal Penal, a lo largo del tiempo ha habido una falta de implementación de sus criterios. Esto se debe principalmente al enfoque formalista de nuestros jueces y su temor a posibles quejas y acusaciones que puedan surgir del actuar discreto de esta institución moderna.

En 1995, la Fiscalía General de la Nación pronunció un documento, No. 006-95-MP-FN, el 15 de noviembre de 1995. Este documento fue aceptado mediante Resolución No. 1072-95-MP-FN el 16 de noviembre de 1995. El documento proporciona un procedimiento exhaustivo para la actuación



específica de los criterios de acuerdo en la fiscalía. La norma probablemente se caracterizó por un enfoque en el formalismo, pero fue eficaz para iniciar la implementación de los criterios mencionados.

Se esperaba recibir varias solicitudes para esta oportunidad, pero se desconoce el número exacto. Sin embargo, este objetivo no se había cumplido en noviembre de 2003. Como resultado, se desactivaron las fiscalías especializadas y se devolvió el poder a todos los fiscales penales provinciales.

En cuanto a la implementación del principio de acuerdo en el procedimiento penal, existen varias normas efectivas que cabe destacar:

- El artículo 2 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo No. 638 promulgado el 27 de abril de 1991) establece el Principio de acuerdo en las causas procesales penales.
- La Circular 006-95-MP-FN, aprobada mediante Resolución No. 1072-95-MP-FN el 16 de noviembre de 1995, permite la implementación del Principio de acuerdo en los procedimientos penales.
- El Consejo Transitorio del Ministerio Público ha aprobado la Resolución No. 200-2001-CT-FN, que refrenda el Reglamento de Organización y Funciones de la FEPDO de fecha 20 de abril de 2001. Esta resolución modifica la Resolución No. 266-2001-CT-MP de 27 de abril de 2001.
- La Ley N° 27664, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de febrero de 2002, cambia el artículo 2 del Código Procesal Penal de 1991.
- El 10 de diciembre de 2003 se publicó la Ley N° 28.117, conocida como Ley



de Rapidez y Eficiencia Procesal Penal. Esta ley obliga a aplicar el Principio de acuerdo a un conjunto específico de delitos (como lesiones leves, robo simple y incautación ilícita) descritos en la Parte CP Especial.

- **El 29 de julio de 2004 se anuncia el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo No. 957.**
- - Resolución del Ministerio Público No. 1470-2005-MP-FN, emitida el 12 de julio de 2005, "Reglamento para la Aplicación del Principio de acuerdo".
- El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1102, se anunció el 29 de febrero de 2012, entro en vigor quince días después.

CONCORDANCIA: El Decreto Legislativo N° 1102 introduce la Primera Disposición Complementaria Final, que otorga una exclusión de culpabilidad penal. Esta disposición añade el apartado "8" al artículo 2 del Nuevo Código de Procedimiento Penal.



CAPITULO III

EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL VIGENTE.

3.1. ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL VIGENTE Y EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 1991.

En determinados Distritos Judiciales del País continúa vigente el Sistema Procesal Mixto, que forma parte del Código de Procedimientos Penales. Según Decreto Legislativo No. 052 (18/03/81) Ley Orgánica del Ministerio Público, se le ha otorgado al Ministerio Público la responsabilidad de supervisar y participar en la averiguación de las infracciones desde la fase policial. Esto ha resultado en un cambio significativo en el proceso penal, ya que el Ministerio Público ahora tiene la autoridad para iniciar procesos penales y la obligación de proporcionar pruebas.

El Principio de acuerdo, que fue introducido con la promulgación del Código Procesal Penal el 25/04/91, es un criterio que tiene como objetivo despenalizar ciertos delitos. Este principio ha sido beneficioso desde su implementación en 1991, y fue corroborado posteriormente por los proyectos de 1995 y 1997. Finalmente, fue sancionado oficialmente en el artículo 2 del



nuevo Código de Procedimiento Penal de 2004. Este principio permite al Fiscal de privarse de continuar la acción penal bajo criterios específicos establecidos en el Código Adjetivo.

Desde la implementación del nuevo Código de Procedimiento Penal de 2004, el Ministerio Público tiene encomendada la tarea de realizar investigaciones penales, presentar cargos contra personas sospechosas de haber cometido delitos, presentar pruebas de su culpabilidad ante los tribunales y también tiene la autoridad entablar negociaciones y agilizar los procedimientos legales.

3.2. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

De acuerdo a la Ley Orgánica, Decreto Legislativo No. 052 y la Constitución de 1993. El Ministerio Público es un ente independiente del Estado que entre sus responsabilidades principales incluyen defender los principios de legalidad, proteger las facultades de los ciudadanos y el beneficio público, representar a la sociedad en procedimientos judiciales para salvaguardar el bienestar de las familias, los menores y las personas que no pueden actuar por sí mismos y promover la moral pública. Además, el Ministerio Público es responsable de perseguir las infracciones penales y procurar indemnizaciones civiles. Además, garantizará la disuasión de la actividad delictiva dentro de los límites impuestos por la ley, así como la autonomía del poder judicial y la adecuada ejecución de la justicia, tal como lo estipula la Constitución Política del Perú y el marco jurídico nacional.



a) Dirección de la Investigación Policial. - Según el inciso 4 del artículo 159 de la presente Constitución, supervisa e intercede en la averiguación de la infracción desde la fase policial. La investigación la llevan a cabo la policía a tal efecto. El Ministerio Público brinda orientación sobre las pruebas que deben ser abordadas y supervisa el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para el inicio oportuno del proceso penal.

b) Garantía del Derecho de Defensa. - Al ser notificado de la captura del individuo acusado de un delito por parte de la policía, el Fiscal Provincial Penal establecerá prontamente contacto con el detenido, ya sea personalmente o por medio de su representante designado, a fin de salvaguardar sus derechos constitucionales y legales a una justa defensa.

c) Carga de la Prueba. - Corresponde al Ministerio Público la responsabilidad de aportar prueba en los procesos civiles, penales y tutelares que conoce, así como en los casos de infracciones disciplinarias. Los magistrados y demás empleados públicos, de acuerdo con sus facultades legales, citarán expeditamente al fiscal que interviene en un caso para informarle de las diligencias esenciales y de la evidencia por las partes u ordenadas por el tribunal. El Fiscal también será notificado de las resoluciones dictadas en el procedimiento bajo nulidad.

3.3. CONCESIÓN DE LA FACULTAD PERSECUTORIA DEL DELITO AL MINISTERIO PÚBLICO.

En naciones donde el gobierno es responsable de resolver los conflictos criminales como un deber público, el *ius puniendi* (la autoridad para castigar) y el *ius persequendi* (la autoridad para procesar) asumen una naturaleza pública para



disuadir actos de autodefensa violenta. El fundamento de dicha apropiación se basa en el *ius persecuendi*, que se refiere a la realización de la actuación legal y tiene como objetivo servir a un interés público, universal o comunitario.

El concepto de acción penal implica el restablecimiento, composición o compensación de una forma legal el orden social que ha sido perturbado por un ataque a bienes jurídicamente protegidos entonces el interés de la composición, es decir de la pretensión formulada en el ejercicio de la acción penal, es claramente colectivo y universal, ya que la infracción penal atenta contra todo el orden jurídico de la sociedad.

3.4. EL ENCARGO DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL

Dado que el Ministerio Fiscal tiene asignada la responsabilidad de iniciar un procedimiento penal cuando se comete un crimen, un deber tradicionalmente desempeñado por los fiscales durante muchos años, durante los cuales también se les ha exigido que presenten denuncias como parte de la persecución obligatoria, es razonable esperar que estos profesionales estén adecuadamente formados para reconocer las infracciones que sea conveniente ejercer criterios de acuerdo.

A nuestro juicio, la conexión entre la incoación del proceso penal y el papel funcional del Ministerio Fiscal es una justificación válida y un criterio adecuado para que los fiscales diferencien entre los casos que, por vulnerar la ley, deben ser llevados ante los tribunales para su debida tutela judicial, y los que pueden ser resueltos en el ámbito de sus propias competencias, sin necesidad de intervención judicial.

Es razonable suponer que, dado que el fiscal es responsable de hacer cumplir la ley, también es probable que sea una autoridad de filtrado competente que examine



a fondo lo que debe y no debe perseguirse en un procedimiento penal formal. Así pues, si se han establecido excepciones específicas y legales al principio de enjuiciamiento obligatorio, el fiscal es la persona más competente para diferenciarlas.

Según GUARIGLIA, citado por ROSAS YATACO, la utilización de criterios de oportunidad por parte del fiscal es lógica porque a él le corresponde realizar la investigación preparatoria. Afirma que, a partir de su facultad de requerimiento, debe decidir cuándo es posible renunciar a la acción judicial o paralizar temporalmente su ejecución.

Afirma que el ejercicio implica la adquisición de conocimientos sobre los hechos, por concisos que sean, a lo largo de la fase de investigación. Ello le permitirá organizar eficazmente esa región.

3.5. EL FISCAL Y LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Calificación de la Denuncia.

Una vez concluida la indagación preliminar, corresponde al Ministerio Público tipificar los hechos indagados como infracciones penales. Dependiendo del caso y de las evidencias recabadas, el Ministerio Público puede emitir una resolución de apertura de investigación preparatoria si existen indicios de delito, se ha identificado al imputado, no ha caducado la acción penal y se cumplen los requisitos de procedibilidad.

Si no hay pruebas que demuestren la comisión del delito, o si el delito ha prescrito, o si la identidad del acusado sigue siendo desconocida, se dará por concluida la investigación o la denuncia. Como se mencionó, la investigación preliminar puede concluir y archiversi si faltan pruebas que indiquen la comisión del delito o la



identidad de la persona acusada. En consecuencia, no se ajusta a la finalidad de la investigación preparatoria. La opción de impugnar el archivo del caso está disponible mediante la presentación de un recurso ante el fiscal superior correspondiente dentro del plazo legal especificado, con la solicitud de que se dicte una resolución en el plazo de cinco días. El tribunal está facultado para dictar a) una resolución definitiva que ponga fin al procedimiento judicial, b) iniciar oficialmente la investigación y pasar a la fase preparatoria, y c) adoptar las medidas oportunas, que pueden incluir la ampliación de las investigaciones preliminares o la declaración de nulidad del auto si existen errores de procedimiento.



CAPITULO IV

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

4.1. UBICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO DE 1991.

La Sección Quinta del Libro Segundo del Código Penal peruano de 1991 se refiere a los delitos cometidos contra la propiedad. Estos delitos se denominan "Delitos contra la propiedad" en los Códigos Penales alternativos.

En el sistema penal peruano, el término "delitos contra la propiedad" se ha utilizado sistemáticamente desde el Código Penal de Santa Cruz de 1836. Esta denominación también fue adoptada en las posteriores versiones del Código Penal, incluyendo las de 1863, 1916 y 1924. La denominación "delitos contra la propiedad" se reafirmó en los anteproyectos de 1928 a 1991, así como en el actual Código Penal.

En el actual Código Penal, nuestro legislador ha reconocido las dificultades que plantea el uso del término "patrimonio", ya que no abarca todos los aspectos contemplados en el Título V. Por lo tanto, tanto en materia penal como civil, el término "patrimonio" se utiliza ahora como un término más adecuado.



4.1.1. CONCEPTO DE PATRIMONIO

Se han adoptado diversas posturas en relación a la propiedad en el ámbito del Derecho penal en un esfuerzo por dilucidar su significado. Esencialmente, se han propuesto cuatro tesis sobre el concepto de "patrimonio".

4.1.2. CONCEPCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO.

En esta tesis, el patrimonio se refiere a valores que se conocen como derechos subjetivos. Miguel Fernández argumenta que la idea jurídica de patrimonio está asociada a un periodo de pan-civilismo ya superado. Durante este periodo se intentó transformar el derecho en un órgano dependiente y sin liderazgo. Sin embargo, esta teoría no es aceptada actualmente por los principios legales.

4.1.3. Concepción económica de patrimonio

Según los defensores de este punto de vista, la propiedad se refiere al valor total de los bienes de una persona tras restar sus responsabilidades. Algunos autores incluso lo definen como " grupo de valor monetario que pertenecen a un individuo". Esencialmente, todas las suposiciones económicas concuerdan en dos puntos: a) reconocer como parte de la propiedad cualquier posesión con valía monetario, con independencia de que se proceda de un derecho o pueda confirmarse legalmente; y b) permitir la indemnización de cualquier daño patrimonial y lucro cesante, basándose en criterios económicos y objetivos.

Este concepto es objeto de críticas debido a la ambigüedad del concepto de

"valor económico" en el que se basa. En el contexto del Derecho penal, la incertidumbre inherente lo hace insignificante. Esta teoría económica es también muy amplia, ya que abarca circunstancias que poseen características económicas pero que no son objeto de protección jurídica en el Derecho penal.

4.1.4. Concepción patrimonial personal.

Otto Harro menciona la definición de la propiedad depende del punto de vista del responsable de la transgresión. El objetivo es garantizar y facilitar el crecimiento de la personalidad del individuo.

El patrimonio sirve de garantía concreta para el crecimiento personal, centrándose principalmente en la utilidad práctica de los objetos más que en su valor monetario.

Bramont-Arias Torres LA. expresa que " Se valora excesivamente el momento subjetivo del delito, lo que puede dar lugar a resoluciones injustas, al no existir un criterio objetivo de valoración".

4.1.5. Concepción mixta o jurídico-económica del patrimonio.

Peña Cabrera argumenta en esta tesis que, a diferencia de la perspectiva jurídica, engloba todos los bienes económicos que poseen valor económico, con independencia de que sean derechos subjetivos o no. A diferencia de la teoría económica, también incluye como bienes económicos aquellos sobre los que un individuo tiene control a través de una relación jurídica.



4.1.6. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Los activos que componen la propiedad pueden abarcar tanto bienes materiales como inmateriales. La esencia de la cuestión es que existe una relación entre un individuo y un bien patrimonial. Por el contrario, un bien no existe en ausencia de una relación entre el individuo y el objeto, o entre el individuo y el derecho. La concepción de relación jurídica es crucial para entender la definición precisa de propiedad, que abarca la sustancia económica de los objetos y asociaciones que comprende, y debe valorarse en términos monetarios.



4.2. DERECHO PENAL Y DERECHO PRIVADO

La palabra "patrimonio" ha sido objeto de debates e interpretaciones tanto en Derecho penal como en Derecho privado, especialmente en el ámbito del Derecho civil.

4.2.1. Concepción Privativa del patrimonio

Se trata de un escenario en el que el derecho penal sustituye a la definición de bienes según el derecho civil.

Según la perspectiva convencional, el Derecho Penal es considerado subordinado al Derecho Civil en lo que se refiere a la definición e interpretación de las frases jurídicas utilizadas en la descripción de las diversas infracciones penales originadas en el ordenamiento jurídico (43). Entre los defensores de esta postura se encuentran Carrara, Camelutti, Arturo Rocco, J. Goldshmidt, Binding, Beling y Jiménez de Azúa.

4.2.2. Concepción Constitutiva o autonomista.

El derecho penal es fundamentalmente punitivo, lo que significa que se ocupa principalmente del castigo. Si bien es cierto que los institutos están influidos por el Derecho civil, el Derecho penal les da un carácter autónomo y fundamental.

Esta teoría se basa en la observación de que existe una diferencia terminológica, aunque pueda existir un acuerdo total. Sin embargo, no puede descartarse sin más porque las nociones de otros ámbitos del Derecho pueden no ser aplicables al Derecho penal. Entre los



defensores de esta perspectiva se encuentran Maggiore, Florián, Guarnen, Mittermayer, Mezzner y Maurach.

4.2.3. Concepción de la interpretación teleológica.

Partiendo de esta perspectiva, es necesario analizar las categorías del Derecho civil desde un punto de vista teleológico en relación con los objetivos del Derecho penal. La aplicación de principios jurídicos adicionales al derecho penal debe evaluarse en el contexto del derecho penal. Bramont-Arias Torres, L.A. mantiene una opinión positiva sobre este punto de vista; por su parte Peña Cabrera expresa "no es suficiente una interpretación teleológica, más todavía, se exige un cuidado analítico de la estructura de la regla en objetivo, combinado tanto elementos estructurales y funcionales, buscando que la función y la estructura del tipo sean coherentes" 9.

4.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.

La doctrina categoriza los crímenes contra la propiedad de las siguientes maneras:

a) Según se obtenga un determinado enriquecimiento se distinguen:

1. Delitos de Enriquecimiento: implican que el sujeto activo busque intencionadamente ganancias financieras a través de medios ilegales como el robo, el fraude o la apropiación ilícita. Estas ganancias pueden lograrse a través de diversos métodos, principalmente mediante actos de apropiación (atracó, sustracción) o engaño (timo), haciendo especial hincapié en la



explotación de una relación específica entre el autor y la víctima (engaño, confianza, etc.). El enriquecimiento, en este contexto, se refiere únicamente a la búsqueda de beneficios económicos. Sin embargo, es importante señalar que no siempre se produce un enriquecimiento real. Por ejemplo, si un individuo se apodera de un ganado enfermo, podría resultar en la destrucción de su propio ganado en lugar de obtener algún beneficio. Además, hay casos en los que el enriquecimiento previsto puede no materializarse debido a actividades fraudulentas, en los que la enajenación de bienes y el perjuicio resultante son suficientes para completar el delito. ¹⁰.

Delitos sin enriquecimiento: Los actos malintencionados se caracterizan por que el sujeto activo causa intencionadamente un perjuicio al sujeto pasivo, que suele traducirse en daños. Esta clasificación se determina teniendo en cuenta el valor económico de los bienes implicados, ya que es el factor más crítico desde una perspectiva sistemática.



b) Según el objeto material sobre el que recae pueden clasificarse en:

1. Sobre bienes muebles

1. Sustracción
2. Hurto
3. Robo de ganado
4. Apropiación indebida
5. Encubrimiento

2. Sobre bienes inmuebles

1. Apropiación

3. Sobre bienes muebles o inmuebles

1. Fraude
2. Chantaje
3. Perjuicios

4. Sobre bienes muebles, inmuebles, derechos:

1. Timo en la administración de personas jurídicas.

CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PUNO, DURANTE EL PERIODO 2023.

CUADRO ESTADÍSTICO DE LA CARGA PROCESAL TOTAL INGRESADA AL DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PUNO, PERIODO 2021 - 2023

Cuadro N° 1

AÑOS	CARGA PROCESAL
2021	3043
2022	2782
2023	2826

CUADRO ESTADÍSTICO DE DENUNCIAS INGRESADAS POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO POR AÑO

Cuadro N° 2

AÑOS	DENUNCIAS POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO
2021	629
2022	871
2023	1527

CUADRO ESTADÍSTICO COMPARATIVO PORCENTUAL DE DENUNCIAS
INGRESADAS POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO RESPECTO A
DELITOS EN GENERAL POR AÑO

Cuadro N° 3

INGRESO DE DENUNCIAS			
AÑOS	DELITOS EN	DELITOS CONTRA	PORCENTAJE
2021	3043	629	20.67%
2022	2782	871	31.30%
2023	2826	1527	54.03%

Fuente: propia del investigador

Se demuestra que las denuncias o acusaciones ingresadas por el delito contra la propiedad con relación a los delitos en general, aquellas constituyen un importante porcentaje en la carga procesal de las denuncias ingresadas cada año.



CUADRO ESTADÍSTICO DE DENUNCIAS CONCLUIDAS POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS EN GENERAL POR AÑO

Cuadro N° 4

AÑOS	APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
2021	287
2022	227
2023	285

El cuadro nos demuestra: el número de denuncias concluidas por aplicación del Principio de Oportunidad correspondiente al periodo 2021 -2023, observándose del mismo que se mantiene un estándar de 200 denuncias aproximadamente concluidas mediante la aplicación del Principio de Oportunidad, correspondiendo al año 2020 una mayor cantidad en su aplicación.

CUADRO ESTADÍSTICO DE DENUNCIAS CONCLUIDAS MEDIANTE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SEGÚN TIPO DE DELITO POR AÑO

Cuadro N° 5

AÑO	TIPO DE DELITO	CANTIDAD	
2021	APROPIACIÓN ILÍCITA	2	
	DANOS	12	
	USURPACIÓN	2	
	ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	1	
	HURTO	6	
	ROBO	5	
	TOTAL	28	
2022	APROPIACIÓN ILÍCITA	0	
	DANOS	15	
	USURPACIÓN	1	
	ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	0	
	HURTO	1	
	ROBO	0	
	TOTAL	17	
2023	APROPIACIÓN ILÍCITA	1	
	DANOS	19	
	USURPACIÓN	2	
	ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	1	
	HURTO	3	
	ROBO	1	
	TOTAL	27	

El cuadro nos demuestra cómo se aplica el principio de acuerdo o de oportunidad según tipo de delito por año en el periodo 2021 al 2023; advirtiéndose en dicho periodo un total de 81 aplicaciones y siendo el año 2021 con mayor porcentaje en su aplicación respecto de los otros años.

CUADRO ESTADÍSTICO COMPARATIVO PORCENTUAL DE DENUNCIAS
CONCLUIDAS POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CON RELACIÓN A DELITOS EN
GENERAL POR AÑO

Cuadro N° 6

DENUNCIAS CONCLUIDAS POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD			
AÑOS	DELITOS EN GENERAL	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	PORCENTAJE
2021	287	28	9.75%
2022	227	17	7.48%
2023	285	27	9.47%

Fuente: propia del investigador

El Cuadro nos demuestra un bajo porcentaje no mayor al 10% en la aplicación del principio de acuerdo o de oportunidad periodo 2021 - 2023, en delitos o infracciones contra el patrimonio con relación a los delitos en general, siendo el 2023 el más bajo con 3.65%.



CUADRO ESTADÍSTICO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SEGÚN TIPO DE DELITO AÑO 2021

Cuadro N° 7

AÑO	TIPO DE DELITO	CANTIDAD
2021	APROPIACIÓN ILÍCITA	2
	DANOS	12
	USURPACIÓN	2
	ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	1
	HURTO	6
	ROBO	5
	TOTAL	28

Fuente: propia del investigador

Del cuadro estadístico se advierte que, en el año 2021, las denuncias concluidas mediante aplicación del principio de acuerdo o de oportunidad, la infracción de daños presenta una mayor cantidad en su aplicación con 12, seguido por el delito de Hurto con 6 y así sucesivamente, siendo de menor aplicación el de Estafa y otras defraudaciones con solo 1.

CUADRO ESTADÍSTICO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
SEGÚN TIPO DE DELITO-AÑO 2022

Cuadro N° 8

AÑO	TIPO DE DELITO	CANTIDAD
2022	APROPIACIÓN ILÍCITA	0
	DAÑOS	15
	USURPACIÓN	1
	ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	0
	HURTO	1
	ROBO	0
	TOTAL	17

Fuente: propia del investigador

Del cuadro estadístico y gráfico que precede se tiene que, durante el año 2022, las denuncias concluidas mediante aplicación del principio de acuerdo o de oportunidad en el delito de daños presentan una mayor cantidad en su aplicación con 15, respecto a los demás delitos como es el caso de Usurpación y Hurto con sólo 1 una aplicación.



CUADRO ESTADÍSTICO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SEGÚN TIPO DE DELITO-AÑO 2022

Cuadro N° 9

AÑO	TIPO DE DELITO	CANTIDAD
2022	APROPIACIÓN ILÍCITA	1
	DAÑOS	19
	USURPACIÓN	2
	ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	1
	HURTO	3
	ROBO	1
	TOTAL	27

Fuente: propia del investigador

De los datos estadísticos se observa que, durante el año 2022, las denuncias concluidas mediante aplicación del principio de acuerdo o de oportunidad, el delito de Daños continua con un mayor número en su aplicación con 19, respecto a los otros delitos como el de Apropiación Ilícita, Estafa y otras Defraudaciones y Robo con sólo 1 una aplicación.



CUADRO ESTADÍSTICO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SEGÚN TIPO DE DELITO-AÑO 2023

Cuadro N°10

AÑO	TIPO DE DELITO	CANTIDAD
2023	APROPIACIÓN ILÍCITA	0
	DANOS	4
	USURPACIÓN	1
	ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	0
	HURTO	3
	ROBO	1
	TOTAL	9

Fuente: propia del investigador

En 2023, el cuadro estadístico y el gráfico indican una disminución del número de casos en los que se utilizó el principio de acuerdo o de oportunidad, con sólo 9 casos., siendo éste el año donde ha disminuido respecto de los otros años, el delito de Daños presenta siempre un mayor porcentaje respecto a los demás delitos en su aplicación con 9 y delito de Apropiación Ilícita y Estafa y otras Defraudaciones no presentan ninguna.

CUADRO ESTADÍSTICO COMPARATIVO PORCENTUAL DE DENUNCIAS
CONCLUIDAS POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, CON LAS INGRESADAS POR LOS
MISMOS DELITOS POR AÑO

Cuadro N° 11

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO			
AÑOS	INGRESADAS	CONCLUIDAS POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	PORCENTAJE
2021	629	28	4.45%
2022	871	17	1.95%
2023	1527	27	1.76%

El Cuadro nos demuestra un bajo porcentaje no mayor al 5% en la aplicación del principio de acuerdo o de oportunidad periodo 2021 - 2023, en delitos contra el patrimonio con relación a los delitos en general, siendo el 2023 el más bajo con 0.56%.

En el año 2023, los delitos ingresados contra el patrimonio, ascienden a 1,79 % denuncias reportadas en la Fiscalía Provincial Penal Puno, del cual únicamente 9 de ellas utilizó el principio de acuerdo o de oportunidad, lo que representa el 0.6% del total, en tanto para el año 2022 esta cifra fue tres veces mayor (1.8%), sin embargo, dicho porcentaje no resulta alentador considerando que el año 2021 alcanzo un 4.45%, tal como lo muestra el siguiente cuadro.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó que en el año 1991, el principio de acuerdo o de oportunidad como instituto procesal, se incorpora en nuestra legislación en respuesta a la sobrecarga procesal existente en la justicia; como un mecanismo de descongestión de la misma para los denominados "delitos de bagatela" o delitos leves con la propósito de alcanzar una resolución rápida al problema judicial sin dilaciones innecesarias simplificando el trabajo administrativa de los fiscales obteniendo además una rápida indemnización a la víctima.

SEGUNDA: Se ha verificado el ingreso de numerosas denuncias penales durante el periodo 2021 - 2023 en la Fiscalía Penal de Puno la carga laboral en promedio superior a las 2,000 denuncias por año, registrando el año 2023 su más alto ingreso con 3,201 denuncias o casos penales.

TERCERA: Se compruebo un alto porcentaje de denuncias ingresadas por el delito contra el patrimonio durante el periodo 2021 - 2023, en la Fiscalía Penal de Puno constituyendo un rango porcentual en promedio de 20.67% y 54.03% de las 11,852 denuncias que constituye el total de la carga procesal ingresada.



SUGERENCIAS

PRIMERA: Que, las comisiones académicas del Ministerio Público, Poder Judicial, Colegio de Abogados, asociaciones de Magistrados, Jueces y otras instituciones afines al sector justicia brinden a sus integrantes cursos de capacitación intensivos en el conocimiento y en las técnicas de la conciliación para una eficaz aplicación del Principio de Oportunidad.

SEGUNDA: El Ministerio Público debe promover el conocimiento y las ventajas de los métodos alternativos de resolución de enfrentamientos penales, como el principio de acuerdo o de oportunidad, mediante la realización periódica de campañas de información. Esto puede lograrse mediante la distribución de folletos y panfletos al público en general, así como atendiendo consultas relacionadas con el tema.

TERCERA: La sugerencia consiste en modificar y aumentar la flexibilidad de la norma procesal sobre el principio de acuerdo u oportunidad recogida en el artículo 2 del Nuevo Código Procesal. Con esta modificación se pretende aumentar la eficacia de su utilización por los profesionales del Derecho.

1. Que, se amplíe su aplicación a delitos contra el patrimonio:
 - 1.1 Cuando la pena de prisión no sea mayor a los 6 años, como ya se viene aplicando en el fraude conocido en el artículo 196 del Código Penal.
 - 1.2 cuando exista tentativa de delito no consumado por desistimiento del propio sujeto activo.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. Código Procesal Penal -Manuales Operativos. Editorial Súper Gráfica EIRL, Lima 2007.
- ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino, Guía metodológica de la investigación jurídica del proyecto a la tesis, Editorial Adrus S.R.L., Arequipa, 2009.
- ARMENTA DEU, Teresa; Criminalidad de Bagatela y Principio de Oportunidad, PPL), Barcelona, 1991.
- BARONA VILAR, Silvia, La Conformidad en el Proceso Penal, Ediciones Tirant Lo Blanch. Valencia - España, 1994.
- BRAMONT - ARIAS TORRES, Luis Alberto; GARCÍA CANTIZANO, María Del Carmen. Manual de Derecho Penal, parte especial 3ª Edición, Editorial San Marcos, Lima, 1997, pág. 283.
- BULLARD GONZALES, Alfredo. Derecho y Economía, El Análisis Económico de las Instituciones Legales. Primera Edición. Lima: Palestra Editores, 2003. p.501.
- CÁCERES J., Roberto E. y Ronald D. IPARRAGUIRRE N. Código Procesal Comentado Jurista Editores, E.I.R.L. Lima Perú, Primera Edición Julio 2005.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Quinta Reimpresión. Buenos Aires, 1982.
- COAQUIRA TURPO, Helard Elmer, Deficiencias del Tratamiento al Delito de Robo Agravado en la investigación preliminar en sede fiscal en el Distrito



Judicial de Puno, Tesis - Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Escuela de Post Grado, Juliaca, 2012.

CUBAS VILLANUEVA, Víctor. El Proceso Penal - Teoría y Práctica. Palestra Editores S.R. Ltda. Lima Perú. 1998.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo II, Driskill S.A. Argentina, 1979.

FLORES POLO, Pedro. Diccionario Jurídico Fundamental. Primera Edición. Ediciones Justo Valenzuela V. E.I.R.L. Lima, 1988.

GALAGARZA PÉREZ, Shelah North, Eficacia de la Conclusión Anticipada en los procesos penales tramitados en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante el periodo del 2004 al 2006, Tesis - Universidad Católica de Santa María, Escuela de Postgrado, Arequipa, 2007.

PAREDES INFANZÓN, Jetio. Delitos Contra el Patrimonio. Gaceta Jurídica, Lima, 2000.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Exégesis Nuevo Código Procesal Penal, tomo I, Editorial Rhodas, Febrero 2009.

PINEDA GONZÁLES, José A. La Investigación Jurídica. Editorial Pacifico, Puno, 2008.

RAMOS NÚÑEZ, Carlos. Como Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento. Gaceta Jurídica, Lima ,2000.

MELGAREJO BARRETO, Pepe, Manual del Principio de Oportunidad - concordado con la Ley 27664, Jurista Editores, Lima Perú, Octubre 2002.



MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN. Nuevo Código Procesal Penal Colección Normativa, Ministerio Público, Av. Abancay Cdra. 5 s/n Cercado de Lima, Primera Edición Enero 2008.

MUÑOZ RAZO, Carlos, Cómo elaborar y Asesorar una investigación de Tesis, Prentice Hall Hispanoamérica, S.A., México ,1998.

TORRES CARO, Carlos Alberto, El Principio de Oportunidad - Un Criterio de Justicia y de Simplificación Procesal, ADELESA -Administración de Empresas - Librería Editorial S.A., Lima Perú, Octubre 1998.

VENERO DE MONTEAGUDO, Griselda. Problemática Jurídica del Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano, Tesis -Universidad Católica de Santa María, Escuela de Postgrado, Arequipa,2009.

HEMEROGRAFIA

- CONDE, Pumpido. El Principio de Legalidad y el Uso de la Oportunidad Reglada en el Proceso Penal - Revista del Poder Judicial, 1989.

INFORMATOGRAFIA

- EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA CONCILIACIÓN FAMILIAR
- Autor: Jenny Díaz Honores.
- Diccionario de la Real Academia Española,

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓNAUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCVFormato digital Fecha de entrega: 25/03/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: JOSE HUGO MOLINA ZEADirección: Jiron 28 de julio N° 230 - AZANGARO -PUNODNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 44208593Teléfono: 987 262 286 email: ppmol246@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICASEscuela Profesional o Mención: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHOTítulo o Grado Académico a optar: ABOGADOAsesor: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico Título: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS BIENES EN LA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PUNO 2023Palabras claves, (3 a 5 términos): principio de oportunidad¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?1,2¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05

Firma de Autor



huella digital

25 de Marzo del 2024

Fecha

